



ACTA CFP N° 33/2006

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2006, siendo las 11:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Raúl González, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud, y el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. LANGOSTINO
 - 1.1. Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP N° 1633 (5/09/06) adjuntando el Documento Técnico N° 2: “Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional (Acta CFP N° 30/06) –Período del 23 al 25 de agosto de 2006”.
2. CALAMAR.
 - 2.1. Reprocesamiento de calamar en tierra:
 - 2.1.1. Nota de PESQUERA COMERCIAL (04/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.
 - 2.1.2. Nota de BAHIA GRANDE S.A. (05/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.
 - 2.1.3. Nota de ARBUMASA S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.
 - 2.1.4. Nota de LIYA S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.
 - 2.1.5. Nota de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.



- 2.1.6. Nota de FENIX INTERNACIONAL S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.
3. VIEIRA.
 - 3.1. Captura Máxima Permisible del Sector Norte: Resolución CFP N° 10/06.
 - 3.2. Captura Máxima Permisible Sector Sur: Nota INIDEP N° 1583 (1°/09/06) remitiendo respuesta del Jefe del Proyecto Vieira a la Nota CFP N° 345/06.
 - 3.3. Control de las capturas.
4. VARIADO COSTERO:
 - 4.1. Resolución CFP N° 7/05: Exp. S01:0226993/02: Nota DNCP N° 1131 (2/08/06) elevando a consideración del CFP la presentación de SUR AMERICA PALANGRE S.A. referida al permiso de pesca del b-p AMERICA I (M.N. 0401) -Acta CFP N° 46/05-.
5. PERMISO DE PESCA:
 - 5.1. Nota CUDAP S01:0069900/06 (c/ Nota CUDAP S01:0043991/06 y Exptes. CUDAP S01:0239700/03 y S01:0188522/04) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA DEL ATLANTICO SUR S.A., CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. y AGROPEZ S.A. para la reformulación de los permisos de pesca de los b-p ILA (M.N.0620) y TIBURÓN (M.N.0693).
6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
 - 6.1. Exp S01:0198128/06: Nota SAPyA (25/08/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p SANTA ANGELA (M.N. 09) de OSTRAMAR S.A
 - 6.2. Exp: S01:0101512/2006:Nota SAPyA (16/08/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p CAMERIGE (M.N. 01406) de PESQUERA MARGARITA S.A..
1. LANGOSTINO
 - 1.1. Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP N° 1633 (5/09/06) adjuntando el Documento Técnico N° 2: “Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional (Acta CFP N° 30/06) -Período del 23 al 25 de agosto de 2006”.

Durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con la “Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Langostino”, conforme la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 32/06, a efectos de analizar la situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional.

En la misma se analizaron los resultados de la prospección en aguas nacionales entre el 44° 20' S y 45° 00' S, que fuera aprobada en el Acta CFP N° 31/06 y la información preliminar remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional (Acta CFP N° 30/06) -Período del 23 al 25 de agosto de 2006.

El INIDEP explicó que no se puede observar ninguna tendencia aunque los rendimientos son buenos. La zona de pesca observada muestra las mismas



concentraciones de langostino detectadas durante la prospección y por el momento se está realizando un estricto monitoreo para observar los cambios que se van produciendo.

El rendimiento medio de langostino para toda el área fue de 2.212,49 kg/h y el de merluza 151,41 kg/h. Los datos de producción indican que el 92,31% de la misma, corresponde a la talla comercial.

Dado que la semana próxima se llevará a cabo una reunión de la Comisión Asesora de la Especie de Merluza Común en la que participarán los representantes de todas las Cámaras, se acuerda que, en función de la evolución que la pesquería de langostino a esa fecha y de la información que provea el INIDEP, de ser necesario se tratará este tema con las Cámaras presentes.

A estos efectos se solicita al INIDEP que para esa oportunidad remita información actualizada y se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al Instituto.

2. CALAMAR.

2.1. Reprocesamiento de calamar en tierra:

2.1.1. Nota de PESQUERA COMERCIAL (04/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.

2.1.2. Nota de BAHIA GRANDE S.A. (05/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.

2.1.3. Nota de ARBUMASA S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.

2.1.4. Nota de LIYA S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.

2.1.5. Nota de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.

Se toma conocimiento de las notas de referencia remitidas al CFP en respuesta a la decisión adoptada en el punto 3.2. del Acta N° 32/06, oportunidad en la que se solicitó a las empresas interesadas que *“expliquen individualmente y en forma detallada los motivos que dificultan el cumplimiento del compromiso de reprocesamiento de calamar en tierra”*.

Analizadas las presentaciones, se decide por unanimidad adoptar la siguiente decisión: “se puede diferir hasta el 31 de diciembre de 2007 hasta un 40% del total de toneladas de calamar para reprocesar en tierra en la presente temporada comprometidas en cada proyecto.”

A estos efectos, las empresas deberán efectuar una presentación individual ante la Autoridad de Aplicación informando las toneladas de calamar desembarcadas al



cierre de la presente temporada, las toneladas de calamar a bordo de los buques y pendientes de desembarque y las toneladas de calamar cuyo reprocesamiento se diferirá para el próximo año, según corresponda. Asimismo, para el caso en que se libere espacio en alguna cámara, deberán informar de qué cámara se extraerá el producto.

2.1.6. Nota de FENIX INTERNACIONAL S.A. (06/09/06) en respuesta a la Nota CFP N° 385M/06.

De la presentación de FENIX INTERNACIONAL S.A. surge expresamente el incumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto. Por esta razón se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación para el inicio de las actuaciones correspondientes en función del contenido de la nota de la administrada. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota a la Autoridad de Aplicación.

3. VIEIRA.

3.1. Captura Máxima Permisible del Sector Norte: Resolución CFP N° 10/06.

A fin de subsanar un error de redacción en el artículo 1° y en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 20 de julio de 2006, se da tratamiento a un proyecto de resolución.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 13/2006.

3.2. Captura Máxima Permisible Sector Sur: Nota INIDEP N° 1583 (1°/09/06) remitiendo respuesta del Jefe del Proyecto Vieira a la Nota CFP N° 345/06.

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que se da respuesta a la decisión adoptada en el punto 4.1. del Acta CFP N° 29/06.

En dicha oportunidad se requirió al INIDEP que:

- *“informe cuál fue el motivo por el cual se modificó la base de cálculo para establecer el valor de las capturas anuales que se venía utilizando para el Sector Sur; y*
- *elabore un informe comparativo sobre los valores de captura anual que se obtendrían utilizando los puntos de referencia mencionados en la Nota INIDEP N° 1286/06.”*



Luego de analizada la información recibida, bajo un enfoque precautorio, se decide por unanimidad optar por el criterio de estimar el valor de las capturas anuales de vieira a realizar en el Sector Sur, tomando en cuenta el 40% del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de biomasa comercial por sobre el criterio de tomar en cuenta el 40% de la biomasa media estimada.

Esta decisión se fundamenta en el hecho de que los criterios establecidos en la Resolución CFP N° 9/06 son aplicables exclusivamente para el caso de bancos nuevos y no para bancos con un historial de explotación de varios años, como los que se incluyen en la estimación de biomasa del Sector Sur para el año 2006. Por otro lado, los mecanismos o procedimientos aplicables para la modificación de la base de cálculo de la CMP anual son aspectos que competen a las definiciones de las medidas de manejo de la pesquería y no al servicio de investigación, éstos, en la presente etapa, no han sido aún definidos.

Finalmente, al establecer el 40% del límite inferior de la biomasa como base de cálculo para el establecimiento de la CMP anual de vieira patagónica en el Sector Sur, el CFP no ha hecho más que continuar con el criterio precautorio aplicado en años anteriores (ej. 2000 y 2002) en los que tanto los estimadores de biomasa total como de biomasa comercial fueron, incluso, superiores a las estimaciones del presente año.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión al INIDEP.

A continuación se procede al análisis de un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de 1 año contado del día 1° de julio de 2006 al día 30 de junio de 2007, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) 1.084 toneladas para la Unidad de Manejo 3.
- b) 288 toneladas para la Unidad de Manejo 6.
- c) 989 toneladas para la Unidad de Manejo 7.
- d) 1.422 toneladas para la Unidad de Manejo 8.
- e) 1.501 toneladas para la Unidad de Manejo 9.

Las Unidades de Manejo mencionadas se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución N° 9 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 20 de julio de 2006.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 14/2006.

3.3. Control de las capturas.



La Autoridad de Aplicación informa que no obstante la modificación de las fechas de la CMP de vieira realizada en los Sectores Norte y Sur a partir del presente año, a fin de organizar la pesquería y de manera excepcional, el cómputo de las capturas de vieira patagónica se realiza desde el día 1° de enero del año en curso y se imputan a la CMP establecida por el CFP.

4. VARIADO COSTERO:

4.1. Resolución CFP N° 7/05: Exp. S01:0226993/02: Nota DNCP N° 1131 (2/08/06) elevando a consideración del CFP la presentación de SUR AMERICA PALANGRE S.A. referida al permiso de pesca del b-p AMERICA I (M.N. 0401) -Acta CFP N° 46/05-

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP la presentación de SUR AMERICA PALANGRE S.A. solicitando:

1- Se subsane la omisión de 250 tn producida al momento del otorgamiento de la Autorización de Captura del b-p AMERICA I (M.N. 0401) en el Acta CFP N° 46/05, respecto del cupo asignado al conjunto íctico denominado “variado costero”.

2- Se sumen las 400 tn de abadejo contenidas en la autorización de captura del mencionado buque al cupo de variado costero, dado que si bien esta especie posee un importante valor comercial en el mercado, no constituye una especie objetivo de captura del citado buque.

En relación con el primer punto, atento a que se ha incurrido en un error material al momento de consignar el total del cupo de “variado costero” correspondiente al buque AMERICA I (M.N. 0401), se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 46/05 respecto del buque en cuestión y autorizar la emisión de una Autorización de Captura a nombre del mismo según se expone a continuación:

Buque:	Eslora:	Autorización de captura:
AMERICA I (M.N. 0401)	19,04 m	“variado costero” 1.012 tn., bonito 50 tn, abadejo 400 tn, atún 50 tn.

Respecto del segundo punto, se decide por unanimidad responder que no se hace lugar a la petición porque la especie abadejo no forma parte del conjunto denominado “variado costero”, definido en la Resolución CFP N° 7/05.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva el expediente a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo a fin



de que se emita la Autorización de Captura correspondiente y se de respuesta al administrado.

5. PERMISO DE PESCA:

5.1. Nota CUDAP S01:0069900/06 (c/ Nota CUDAP S01:0043991/06 y Exptes. CUDAP S01:0239700/03 y S01:0188522/04) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA DEL ATLANTICO SUR S.A., CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. y AGROPEZ S.A. para la reformulación de los permisos de pesca de los b-p ILA (M.N.0620) y TIBURÓN (M.N.0693).

En el Acta CFP N° 30/06 se adoptó la decisión de “*autorizar a la Autoridad de Aplicación para que prosiga con el trámite de modificación de los proyectos pesqueros de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN, VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432), sujeto a las siguientes condiciones:*

- a. *Que se efectúe la presentación completa del proyecto pesquero reformulado, dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación al efecto.*
- b. *Que se acredite ante la Autoridad de Aplicación que el buque ILA (M.N. 0620) llegó al fin de su vida útil antes del vencimiento del plazo de 180 días sin operar comercialmente (previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922).*
- c. *Que se acredite fehacientemente el desistimiento de toda acción y/o medida judicial vinculada con los buques involucrados.*
- d. *Que las peticionantes desistan expresamente de todos los trámites pendientes -incluidos los recursos- ante la Autoridad de Aplicación y el CFP referidos a los permisos de pesca de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN, VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432).*
- e. *Que las peticionantes renuncien expresamente a todos los derechos derivados de los permisos de pesca de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN, VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432), con la sola excepción de la operatoria solicitada para la pesquería de la especie langostino.*
- f. *Las peticionantes deberán manifestar expresamente que la modificación del proyecto sólo tendrá eficacia para operar los buques involucrados en la pesquería de langostino, con sujeción a toda norma general vigente o que se dictare en el futuro.”*

Luego de notificada la decisión por la Autoridad de Aplicación:



ACTA CFP N° 33/2006

PESQUERA DEL ATLÁNTICO S.A. presentó una nota con el objeto de cumplir con las condiciones establecidas por el CFP expresando una serie de consideraciones sobre el fin de vida útil del buque ILA (M.N. 0620) y solicitó a la DNCP que tuviera por cumplido lo requerido por el CFP (Nota CUDAP S01:00649494/2006).

CONARPESA y AGROPEZ S.A. presentaron el proyecto pesquero requerido en el punto 4.1. (apartado a) del Acta CFP N° 30/06, desistieron del recurso de reconsideración y de la solicitud de transferencia en trámite en el EXP-S01:0188522/04, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d), renunciaron a los derechos derivados de los permisos de pesca de los buques JUANA (M.N. 01432), VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y TIBURÓN (M.N. 0693), incluyendo cupos y cuotas de captura; manifestaron expresamente que la modificación del proyecto sólo tendrá eficacia para operar los buques en la pesquería de langostino, con sujeción a toda norma general vigente o que se dictare en el futuro (Nota CUDAP S01:0069513/2006). CONARPESA y AGROPEZ manifestaron el cumplimiento de la exigencia relativa a medidas judiciales dictadas o pendientes relacionadas con los buques JUANA (M.N. 01432), VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y TIBURÓN (M.N. 0693).

El 23/08/06, PESQUERA DEL ATLANTICO S.A. efectuó una presentación a fin de dar cumplimiento a las condiciones fijadas en el Acta CFP N° 30/06 (Nota CUDAP S01:0069900/2006). Desistió, en esa presentación, de todos los trámites pendientes -incluidos los recursos- ante la Autoridad de Aplicación y el CFP referidos al permiso de pesca del buque ILA (M.N. 0620). Renunció expresamente a todos los derechos derivados del permiso de pesca del buque ILA (M.N. 0620). Manifestó expresamente que la modificación del proyecto sólo tendrá eficacia para operar los buques mencionados en la pesquería de langostino, con sujeción a toda norma general vigente o que se dictare en el futuro. Asumió la obligación de presentar en esa sede un escrito desistiendo de toda acción y/o medida judicial vinculada con el buque ILA (M.N. 0620).

A partir de lo expuesto, la DNCP elaboró un informe en el que considera que se encuentran comprobados los supuestos fácticos para considerar que la embarcación ILA (M.N. 0620), había llegado al fin de su vida útil con anterioridad al vencimiento del plazo de 180 días sin operar comercialmente, de acuerdo a todas las constancias obrantes en el expediente. Finalmente, entiende que las administradas han cumplimentado lo requerido en el Acta CFP N° 30/06, punto 4.1.

El trámite con el que se remiten las actuaciones al CFP es, en la actualidad, el de una reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ILA (M.N. 0620) (cuyo permiso fue emitido con carácter "irrestringido") y TIBURÓN (M.N. 0693) (cuyo permiso, recibió los permisos de pesca de los buques VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432), y fue emitido luego de su reinscripción con carácter "irrestringido", salvo para la especie langostino que tiene un cupo de 400 tn). Dicha reformulación consiste en la incorporación de tres buques (ALVAREZ ENTRENA I,



ALVAREZ ENTRENA II y ALVAREZ ENTRENA III) que tendrían como objetivo la pesca de langostino.

En el marco de la política de reducción del esfuerzo pesquero sobre la especie merluza común que el CFP viene desarrollando a través de sucesivas normativas a partir del año 2001, se da tratamiento a la reformulación del proyecto pesquero en virtud del cumplimiento de la presentación con toda la documentación respaldatoria exigida en el Acta CFP N° 30/06.

En este sentido, la administración de la pesquería de merluza común se encuentra sujeta a las normas de emergencia del DNU N° 189/99 y sus normas reglamentarias, las que continúan vigentes a la fecha.

El buque ILA en la Resolución SAGPyA N° 258/03 registra un total de capturas históricas (en el período 1989/1996, previsto en el Art. 27 de la Ley 24.922) de 55.039 toneladas, de las cuales 49.922 corresponden a la especie merluza común. La captura histórica indicada de la especie merluza común ubica a este buque dentro de las 7 mayores de toda la flota nacional.

Por su parte, el buque TIBURÓN en la Resolución SAGPyA N° 258/03 registra un total de capturas históricas (en el período 1989/1996, previsto en el Art. 27 de la Ley 24.922) de 2.294 toneladas, de las cuales 1391 corresponden a la especie merluza común.

Los titulares de los buques ILA y TIBURÓN, en el marco del proyecto reformulado que presentaron, renunciaron expresamente a todos los derechos derivados de los permisos de pesca de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN (M.N. 0693), VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432), con la sola excepción de la operatoria solicitada para la pesquería de la especie langostino. Ello implica la exclusión de participar –con los derechos de los buques mencionados- del proceso de asignación de cupos, cuotas individuales de captura y/o autorizaciones de captura, con la excepción recién señalada.

Estas consideraciones permiten evaluar que el proyecto reformulado se alinea con el objetivo del aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, específicamente de la especie merluza común, por la efectiva reducción del esfuerzo pesquero sobre esta pesquería. De tal modo, la aprobación de la reformulación del proyecto coadyuva al logro de los objetivos primordiales propuestos por el Art. 1° de la Ley 24.922.

Por tal motivo, en el marco de los artículos 7°, inciso d), 9°, inciso d), y 34 de la Ley 24.922 armónicamente interpretados, el CFP considera conveniente la reformulación solicitada.



ACTA CFP N° 33/2006

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la reformulación del proyecto, y autorizar la emisión de los permisos de pesca a favor de los buques ALVAREZ ENTRENA I, ALVAREZ ENTRENA II y ALVAREZ ENTRENA III para la empresa solicitante.

En forma previa a la emisión de los permisos PESQUERA DEL ATLÁNTICO S.A. deberá acreditar la extinción de las medidas cautelares que pesaban sobre el permiso del buque ILA (M.N. 0620).

Con respecto al buque TIBURÓN (M.N. 0693), se instruye a la Autoridad de Aplicación a dar de baja automáticamente a la unidad en el Registro de la Pesca y establecer que no podrá recibir ningún otro permiso de pesca (argumento Acta 37/01, punto 5, ap. 7).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando las decisiones adoptadas por el Cuerpo.

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:

Continuando con la política de promover la actividad pesquera de nuestra flota en la Zona Adyacente a la Zona Económica Exclusiva y aguas internacionales, el CFP procede al tratamiento de las siguientes solicitudes de permisos de pesca de gran altura:

6.1. Exp S01:0198128/06: Nota SAPyA (25/08/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p SANTA ANGELA (M.N. 09) de OSTRAMAR S.A

OSTRAMAR S. A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque SANTA ANGELA (M.N. 09). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1976 (fs. 53 vta.) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 72).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque SANTA ANGELA (M.N. 09) por un plazo de DIEZ (10) años.

6.2. Exp: S01:0101512/2006:Nota SAPyA (16/08/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p CAMERIGE (M.N. 01406) de PESQUERA MARGARITA S.A..



ACTA CFP N° 33/2006

PESQUERA MARGARITA S. A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque CAMERIGE (M.N. 01406). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1985 (fs. 6vta.) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 62).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CAMERIGE (M.N. 01406) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los expedientes referenciados en los puntos 6.1. y 6.2. a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación de los administrados y a la emisión de los permisos de pesca de gran altura que correspondan.

Siendo las 12:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 13 y jueves 14 de septiembre de 2006 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.